

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27780 *ORDEN de 18 de noviembre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Bodegas del Litoral, Sociedad Cooperativa Limitada» (B/118) y 13 Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de septiembre de 1987 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre; todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 25 de septiembre de 1987;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses, el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978 y 13, §, 2, de la Ley 61/1978 adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Bodegas del Litoral, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente B-118).—Número de identificación fiscal: F-08.822.835. Fecha de solicitud: 23 de abril de 1986. Ampliación en Hospitalet de Llobregat de una industria de bebidas refrescantes.

«Campesa, Sociedad Anónima» (expediente B-133).—Número de identificación fiscal: A-08.437.741. Fecha de solicitud: 13 de junio de 1986. Ampliación en Rubí de una industria de fabricación de balanzas y básculas.

«Rotatek, Sociedad Anónima» (expediente B-155).—Número de identificación fiscal: A-08.562.910. Fecha de solicitud: 4 de agosto de 1986. Traslado a San Cugat del Vallés de una industria de fabricación de máquinas de artes gráficas.

«Galler Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente B-169).—Número de identificación fiscal: A-08.150.807. Fecha de solicitud: 30 de septiembre de 1986. Ampliación en Sant Boi de Llobregat de una industria de fabricación de encajes.

«Alta Tecnología de Duplicación, Sociedad Anónima» (ATDSA) (expediente B-174).—Fecha de solicitud: 13 de octubre de 1986. Instalación en Badalona de una industria de duplicación de «cassettes» audio/video. Número de identificación fiscal: A-58.250.515.

«Europa de Servomecanismos Hidráulicos Agrícolas, Sociedad Anónima» (ESHASA) (expediente B/175).—Número de identificación fiscal: A-58.119.371. Fecha de solicitud: 16 de octubre de 1986. Instalación en Cerdanyola del Vallés de una industria de fabricación de elementos hidráulicos.

«Industrias Plásticas de Extrusión, Sociedad Limitada» (IPLEX, S. L.) (expediente B-177).—Número de identificación fiscal: B-08.508.855. Fecha de solicitud: 20 de octubre de 1986. Ampliación en Barberá del Vallés de una industria de fabricación y comercialización de plásticos.

«Idref, Sociedad Anónima» (expediente B-178).—Número de identificación fiscal: A-58.255.217. Fecha de solicitud: 10 de octubre de 1986. Instalación en Hospitalet de Llobregat de una industria de fabricación e investigación de equipos electrónicos.

«Ratiere, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente B-184). Fecha de solicitud: 20 de octubre de 1986. Instalación en Palau de Plegamans de una industria de fabricación de tejidos.

«Trimplast, Sociedad Anónima» (expediente B-189).—Número de identificación fiscal: A-08.632.408. Fecha de solicitud: 13 de noviembre de 1986. Ampliación en Sabadell de una industria de fabricación y comercialización de plásticos.

Francisco López Vicente (expediente B-207).—Documento nacional de identidad: 50.297.335. Fecha de solicitud: 11 de diciembre de 1986. Instalación en Sabadell de una industria de fabricación de tejidos de lana y mezcla.

«Celograf, Sociedad Anónima» (expediente B-210).—Número de identificación fiscal: A-08.081.846. Fecha de solicitud: 12 de diciembre de 1986. Ampliación en El Prat de Llobregat de una industria de artes gráficas y actividades anexas.

«Hijos de Amadeo Ferré Plana, Sociedad Anónima» (expediente B-240).—Número de identificación fiscal: A-08.399.297. Fecha de solicitud: 24 de diciembre de 1986. Ampliación en Sant Joan Despí de una industria de fabricación de tornillería.

«AMP Española, Sociedad Anónima» (expediente B-241).—Número de identificación fiscal: A-08.135.068. Fecha de solicitud: 24 de diciembre de 1986. Ampliación en Montcada i Reixach de una industria de fabricación y venta de conexiones eléctricas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27781 *ORDEN de 23 de noviembre de 1987 por la que se cambia la titularidad de la habilitación del punto de costa de quinta clase de «Punta de Urro», en la bahía de Santander a favor de la empresa «Repsol Química, Sociedad Anónima».*

Por Orden de 22 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio) fue concedida a «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», la habilitación de un

punto de costa de quinta clase denominado «Punta de Urro», en la bahía de Santander.

El 20 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) fue concedida la citada habilitación a la empresa «Alcudia, Sociedad Anónima», por haber absorbido a la Empresa anteriormente concesionaria.

Con fecha 31 de julio de 1987, «Alcudia, Sociedad Anónima», ha cambiado su denominación social, pasando a llamarse «Repsol Química, Sociedad Anónima», por lo que se solicita sea concedida a esta última la habilitación del punto de costa de quinta clase «Punta de Urro», en la bahía de Santander.

Por todo lo expuesto, se hace preciso variar el primer párrafo de la Orden de 22 de junio de 1966, que queda sustituido por el siguiente:

«Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, acuerda habilitar como punto de costa de quinta clase el denominado «Punta de Urro», en la ribera sur de la bahía de Santander, para el despacho en régimen de importación, exportación y cabotaje de las mercancías destinadas o procedentes de la factoría «Repsol Química, Sociedad Anónima», utilizando para el transporte oleoductos construidos al efecto.»

Queda derogada la Orden de 20 de febrero de 1987.

Madrid, 23 de noviembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

27782 *ORDEN de 23 de noviembre de 1987 por la que se determina la nueva composición del Comité de Seguros de Crédito a la Exportación.*

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 10/1970, de 4 de julio, y artículo 3.º de la Ley 53/1980, de 20 de octubre, que determinan la composición del Comité de Seguros de Crédito a la Exportación, así como del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya de nuevo dicho Comité como se indica a continuación:

Presidente: Excelentísimo señor don Guillermo de la Dehesa Romero, Secretario de Estado de Economía.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Federico Montero Hita, Director general de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ilustrísimo señor don Fernando Gómez-Avilés Casco, Director general de Comercio Exterior, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ilustrísimo señor don Manuel Guasch Molins, en representación de las Empresas exportadoras.

Ilustrísimo señor don Enrique Kaibel Murciano, en representación de las Empresas exportadoras.

Ilustrísimo señor don Carlos Blasco Villa, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Ilustrísimo señor don Ramón Pérez Simarro, Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Energía.

Ilustrísimo señor don Julio Blanco Gómez, en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ilustrísimo señor don Fernando Merry del Val y Díez de Rivera, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ilustrísimo señor don León Beneibas Tapiero, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ilustrísimo señor don Luis Martí Espluga, Presidente de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación.

Ilustrísimo señor don Luis A. Perrote Rico, en representación de las Entidades privadas de Seguros.

Ilustrísimo señor don Antonio de la Vega y Sánchez Rubio, en representación de las Entidades privadas de Seguros.

Ilustrísimo señor don Gonzalo de Lacalle Leloup, en representación de la Banca privada.

Ilustrísimo señor don Mateo Ruiz Oriol, en representación de las Cajas de Ahorro.

Ilustrísimo señor don Rafael Martínez Cortiña, en representación del Banco Exterior de España.

Ilustrísimo señor don Rafael Gómez Perezagua, en representación de la Banca Oficial.

Secretario: Ilustrísimo señor don Francisco Barranco Martínez

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía.